

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2012/00223 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 DIC. 2021

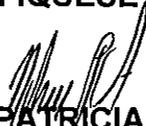
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 182 de Fecha 03 DIC. 2021
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00768 informándole que venció el término de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 DIC. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido el término de traslado, sin que hubiere sido objetada la liquidación del crédito por parte de la ejecutada, y además por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora se procederá a aprobar la misma.

Por otra parte, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se reporta el título judicial 400100007879125 por valor de \$2.000.000.00, monto consignado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el cual corresponde a las costas procesales dentro del trámite ordinario y que hace parte de la presente ejecución, por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención a favor de la ejecutante **MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA** identificada con C.C. 20.468.738.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **\$2.150.000 m/cte.**

SEGUNDO: En firme la presente providencia se autorizar la **ENTREGA y COBRO** del título judicial por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, a favor de la ejecutante **MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA** identificada con C.C. 20.468.738.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: SEGUIR la ejecución por la suma de \$150.000 por concepto de costas procesales dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva allegar el certificado del pago de las costas del proceso ejecutivo por valor de **\$150.000**, por secretaria librar y tramitar el respectivo oficio.

Proceso ejecutivo: 110013105024 2013 00768 00
Ejecutante: MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA
Ejecutado: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 187 de Fecha 03 DIC. 2021
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00139, informando que en diferentes oportunidades se ha fijado fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., sin que las partes comparezcan.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 DIC. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la audiencia programada para los días 21 de marzo y 25 de octubre de 2017 no se realizaron habida cuenta que las partes no comparecieron a la misma, por tanto, por auto del 16 de febrero de 2018 se dispuso requerir al demandante con el fin que manifestara si era su deseo continuar con el trámite del presente asunto, sin embargo, el mismo a la fecha no se ha manifestado, seguidamente, el 14 de noviembre de 2018, se ordenó oficiar a la EPS FAMISANAR LTDA. con el fin que informara la dirección de notificación del Sr. JOSÉ FERNANDO VALENCIA, dirección que fue suministrada el 01 de marzo de 2019, por lo que por proveído del 30 de septiembre de 2020 se requirió a la parte actora con el fin que nombrara un profesional del derecho para que representara sus intereses ordenando librar oficio a la Carrera 12 A Este # 49-77 del Municipio de Soacha Cundinamarca, telegrama que fue remitido el 23 de septiembre de 2021, no obstante, el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería 472, bajo la causal dirección no existe. Así las cosas y como quiera que la presente situación se enmarca en lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 30 del C.P.T.S.S., se dispone continuar con el trámite del presente proceso, para lo cual se dispone fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y/o 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se encuentra acreditado el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de demandada SOLUCIONES INTEGRALES Y SUMINISTROS SISAN LTDA. (fol. 98 y 99).

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia. **Por secretaría remitir telegrama a las partes por el medio más expedito informándole la presente decisión.**

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2015 00139 00

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO VALENCIA

DEMANDADO: SISAN LTDA.

(jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante Sr. **JOSÉ FERNANDO VALENCIA** para que nombre un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto, por secretaria remitir telegrama y copia digital del proceso al correo electrónico valenciajosefernando19@gmail.com, así mismo remitir telegrama a la Calle 67 D # 37 B-08 Barrio Pio 12 de Manizales Caldas, informándole el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

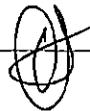
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 102 de Fecha 03 DIC. 2021
Secretaria _____



PROCESO ORDINARIO NO. 2016-00037-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el curador para la litis designado para representar los intereses de la sociedad demandada, presentó excepciones previas y de mérito. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito arrimado por el curador para la litis representante de la sociedad demandada, el Despacho encuentra que dentro del mismo se proponen excepciones de mérito y con el carácter de previas. Por lo anterior el Despacho dispondrá **CORRER** traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante **SALUDTOTAL EPS-S** de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 441 del CGP.

No ocurre lo mismo con la excepción previa de falta de competencia que fuera elevada, bajo el entendido que conforme se desprende del numeral 3 del artículo 442 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, *los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*

De ahí que al encontrarse presentada la excepción previa junto con la contestación de la demanda y no a través de un recurso de reposición, es del caso rechazar la misma.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>03 DIC. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

PROCESO ORDINARIO NO. 2016-00081-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver frente a la terminación del proceso por pago de la obligación y la entrega de títulos judiciales que fuera solicitado por la parte ejecutada a folio 161. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 102 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100007230209 por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$5.910.382,00) título que fuera consignado por la aquí ejecutada, de acuerdo al memorial visto a folio 161.

Ahora bien, a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos que nos ocupa, sea lo primero poner de presente que el Juzgado en providencia del 31 de mayo de 2021 (fl 176) dispuso entre otros apartes aprobar la liquidación del crédito en la suma total y única de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$3.404.334,00). De igual manera, en proveído del 14 de noviembre de 2019 (fl 174), se resolvió aprobar la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo laboral en una suma igual a **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$500.000,00); para un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$3.904.334,00) único guarismo pendiente de pago para dar por terminada la presente actuación.

Así las cosas, resulta procedente la entrega de dineros solicitados por el apoderado de la parte ejecutante en una suma igual al valor de la liquidación del crédito y de las costas aprobadas por este Despacho Judicial, surgiendo la imperante necesidad de ordenar el fraccionamiento del título judicial número 400100007230209 por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$5.910.382,00) en DOS (02) depósitos judiciales, siendo el primero de estos por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$3.904.334,00); el cual será entregado a la parte demandante señora **DIANA MILENA CORREA NUÑEZ** identificada con CC 65.708.415; mientras que el segundo título resultante por valor de **DOS MILLONES SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$2.006.048,00) deberá ser entregados a la ejecutada **NOHEMI PULIDO VALERO** identificada con CC 24.162.586; decretándose en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares.

Finalmente y una vez cumplido lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, archivando definitivamente la presente actuación, previa la desanotación de los libros radicadores y del software de gestión de procesos de la Rama Judicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial número 400100007230209 de fecha 11 de junio de 2019 por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$5.910.382,00) en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** la entrega del depósito judicial resultante por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$3.904.334,00) a la parte ejecutante señora **DIANA MILENA CORREA NUÑEZ** identificada con CC 65.708.415, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial resultante por la suma de **DOS MILLONES SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$2.006.048,00) a la demandada **NOHEMI PULIDO VALERO** identificada con CC 24.162.586, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

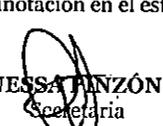
QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación en contra de la demandada. Por secretaría librense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

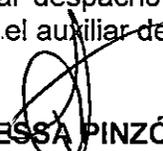

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>03 DIC. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2017/00284, informando que el auxiliar de la justicia designado no acepto el cargo.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **02 DIC. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en por auto del 24 de mayo de 2021 se designó a la **Dra. CAROLINA CALDERÓN RAMON** identificado con C.C. 1.081.155.019 y T.P. 214.102 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la ejecutada **CI BIOREMEDIABLES DE COLOMBIA S.A.S.**, sin embargo, a folio 83 y siguientes del expediente reposa escrito en el que la profesional del derecho no acepto dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos, por tanto, se ordena relevar del cargo a la togada.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.717.808 y T.P 221.630 del C. S de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2020-00294), con el fin que represente los intereses de la ejecutada **CI BIOREMEDIABLES DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (mauricioangarita@gmail.com), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la **Dra. CAROLINA CALDERÓN RAMON** identificado con C.C. 1.081.155.019 y T.P. 214.102 del C.S. de la J., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a al **Dr. MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.717.808 y T.P 221.630 del C. S de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la ejecutada **CI BIOREMEDIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 182 de Fecha 03 DIC. 2021

Secretaria 

vp

EXPEDIENTE RAD. 2017-00474

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100008061302 del 28 de mayo de 2021, por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$3.704.923.00)**; el cual fue puesto a disposición por parte de la demandada dentro del presente proceso **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**

Sin embargo, dado que no hay claridad sobre los conceptos a los cuales corresponden dicho depósito, previo a decidir sobre la entrega del mismo a la demandante, se requerirá a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A** a fin que dentro del término de cinco (5) días se sirva certificar al Juzgado los conceptos que corresponden a la suma consignada a órdenes de este estrado judicial y si los mismos obedecen a la condena impuesta en el proceso ordinario con número de radicado 2017-474 dentro de este Despacho, en cuyo caso, deberá allegar la liquidación de las condenas pertinentes e indicar si dicho valor debe ser entregado a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
03 DIC. 2021	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182	
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2017-00585

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arriados oportunamente por la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en lo que respecta al llamamiento de garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA y JAHV MCGREGOR AUDITORES Y CONSULTORES** son terceros que solo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **MARIA MARGARITA ROSERO ARRIETA** identificada con CC 1.098.625.251 y portadora de la TP 212.030 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN –**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** identificada con CC 80.166.731 y portadora de la TP 203.450 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 03 DIC. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182


EMILY VANEGAS PINZON MORALES
Secretaria

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2018-00161

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, máxime cuando fueron resueltos los inconvenientes técnicos puestos en conocimiento por **ADRES**, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en lo que respecta al llamamiento de garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** son terceros que solo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SAENZ** identificado con CC 80.115.748 y portador de la TP 223.034 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE**

SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con CC 1.020.766.170 y portadora de la TP 288.118 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

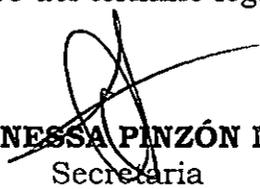

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 03 DIC 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182</p> <p> EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaría</p>

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2019-00043

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en lo que respecta al llamamiento de garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** son terceros que solo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

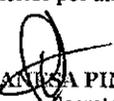
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** identificada con CC 1.020.766.170 y portadora de la TP 288.118 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>03 DIC. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u></p> <p> EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria</p>

OsE

EXPEDIENTE RAD. 2019-00056

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso fue devuelto por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá al declararse impedidos para conocer del mismo. Por otra parte informo que la parte demandada allegó escritos de contestación de demanda y subsanación de la contestación.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, en primer lugar, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso, no sin antes aceptar el impedimento presentado por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá, declarado mediante proveído del 8 de octubre de 2021.

Seguidamente, una vez estudiados el escrito de subsanación de la contestación allegado por la demandada **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO - SECAB** y el escrito de contestación de la demandada presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se encuentra que los mismos cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la diligencia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Laboral del Circuito de Bogotá, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO - SECAB** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con CC 1.023.932.298 y portador de la TP 280.121 del C S de la J, como apoderada judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: SEÑALAR el día DOS (02) de marzo de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>03 DIC. 2021</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182	
EMILY VANESSA PINZON MORALES Secretaria	

GGG

EXPEDIENTE RAD. 2019-00077

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que una vez revisado el escrito de contestación de demanda remitido de forma oportuna por la accionada, el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **LAURA CATALINA MORALES AREVALO**, identificada con CC 1.032.446.615 y portadora de la TP 274.480 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO.- SEÑALAR el día veintidós (22) de marzo de 2022 a partir de las 08:30AM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 182 de fecha


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

03 DIC. 2021

EXPEDIENTE RAD: 2019-00106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADRES dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **ADRES** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 16 de noviembre de 2021, particularmente en lo que respecta a lo resuelto frente al llamamiento en garantía solicitado frente a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** insistiendo en la procedencia del mismo al encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP y trayendo a colación un pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Pues bien, a fin de resolver el disenso planteado por el recurrente oportuno se muestra precisar que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

De esta manera, a partir de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó a la presente litis, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud no incluidos dentro de la cobertura del POS, los cuales si bien se sufragan por regla general con los recursos del FOSYGA, la titularidad de la obligación se trasladó directamente al el estado representado precisamente por esta administradora; correspondiéndole dirigir o adelantar mancomunadamente con las entidades contratadas para auditoría el respectivo proceso de pago.

De ahí que la relación con las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y JAHV MAGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES** como auditoras es una actuación meramente administrativa o interadministrativa de la cual no se deriva la responsabilidad para el recobro de los servicios médicos objeto de la presente Litis, con lo que no se dan por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído atacado, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el

efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 03 DIC. 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 182</p> <p> EMILY VANINA PINZON MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2019-00108

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrojados oportunamente por la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL -ADRES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en lo que respecta al llamamiento de garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** son terceros que solo tienen una relación de auditoria, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**

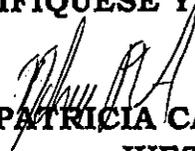
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **NELSON RODRIGO ÁLVAREZ TRIANA** identificado con CC 79.729.540 y portador de la TP 203.664 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** identificada con CC 80.166.731 y portadora de la TP 203.450 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 03 DIC. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182


EMILY VALDEZ PINZON MORALES
Secretaría

GGG

EXPEDIENTE RAD. 2019-00576

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el archivo audiovisual que corresponde a la diligencia de audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2021 a partir de las 12:30 PM en la plataforma LifeSize por problemas técnicos no quedó registrada ni grabada en el sistema, para lo cual anexo respuesta ofrecida por la Asistente Soporte Técnico Servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming de la Rama Judicial.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo manifestado por la Asistente Soporte Técnico Servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming de la Rama Judicial, se dispone convocar a las partes a audiencia especial de reconstrucción de que trata el artículo 126 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso.

Seguidamente, se dispone requerir a los apoderados de las partes a fin que aporten las grabaciones y documentos que posean frente a la diligencia de audiencia que no fue posible su recuperación, advirtiendo que en caso de no ser posible reconstruir la diligencia antes mencionada, se volverá a realizar en los mismos términos y condiciones en que fuera convocada en época pretérita.

Para lo anterior se señalará el día 15 de diciembre del año 2021 a partir de las 11:00 am advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y

dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

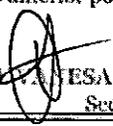
En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: SEÑALAR el día **15 de diciembre** a partir de las **11:0 am** para surtir audiencia de reconstrucción, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>03 DIC. 2021</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u></p> <p> EMILIA JÉSSA PINZÓN MORALES Secretaria</p>

GGG

EXPEDIENTE RAD. 2019-00680

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte apoderada de la llamada en garantía contestó la demanda y el llamado en garantía.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., **02 DIC. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestados la demanda y el llamamiento de garantía a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS .

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con CC 23.322.347 y portadora de la TP 23.310, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **09 de diciembre** a partir de las **2:30 pm** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

ORDINARIO LABORAL RAD: 11001-31-05-024-2020- 00266-00
DEMANDANTE: NUBIA MERCEDES ABRIL CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>03 DIC. 2021</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u>	
EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaría	

GGG

EXPEDIENTE RAD: 2019-00829

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada ha precluido. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el termino de traslado de que trata el artículo 443 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS ha precluido; de ahí que sea necesario convocar a sesión de audiencia especial de que trata el artículo 42 del CPTSS para el día veincinco (25) de enero de 2022 a partir de las 04:00PM, oportunidad en la cual se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se resolverán las excepciones de mérito que fueran propuestas. En ese orden es del caso requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones, a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veincinco (25) de enero de 2022 a partir de las 04:00PM para surtir audiencia especial de decisión de excepciones de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>03 DIC. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZON MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2020-00052

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES allegaron escrito de contestación de demanda y el resto de demandados no presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

No ocurriendo lo mismo con la contestación allegada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** comoquiera que relacionó en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda y el llamamiento a garantía los documentos titulados como "Contrato Consultoría 080 de 2018 con la Unión Temporal Auditores de la Salud" y "Póliza de Cumplimiento No. NB-100092042". documentos que no fueron aportados.

Por tanto, es el caso inadmitir la contestación y el llamamiento en garantía, para que alleguen los documentos indicados, en los términos del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS y el 65 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días, so pena de tener por no contestada la demanda y rechazar el llamamiento presentado.

Finalmente, teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda por parte de las accionadas **GESTIÓN y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S y HAGGEN AUDIT S.A.S.** es del caso tener por no contestada la misma.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** identificada con CC 52.694.423 y portadora de la TP 143.555 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentados por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONCEDER al apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** el término de cinco (05) días, a fin que subsane las falencias anotadas, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO**, identificado con CC 1.075.210.876 y portador de la TP 177.783 del C S de la J, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contra el memorial poder.

OCTAVO: TENER por no contestada la demanda por parte de las demandadas **GESTIÓN y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S y HAGGEN AUDIT S.A.S.**, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>03 DIC. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>182</u>
 EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00543, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00543 00

Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

CRISTIAN JESÚS GONZALEZ MURCIA, identificado con C.C.1.010.054.265, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ MURCIA**, identificado con C.C.1.010054.265, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: Oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954824fba00870fb4e84225b30fb7fd0648b6a418f790bd6e8ef7c506cc653
a5

Documento generado en 02/12/2021 02:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>